

Noviembre 2018 - Novedades impositivas del 15-11 al 21-11

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. CREACIÓN DE LA “BILLETERA ELECTRÓNICA AFIP” PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4335

Se crea la “Billetera Electrónica AFIP”, la cual podrá ser utilizada por los contribuyentes para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Entre sus principales características, detallamos las siguientes:

- Será cargada por el contribuyente a través de transferencia electrónica de fondos o por Transferencia Bancaria Internacional (TBI), y el importe deberá ser igual o superior a \$ 1.200.

- Los importes recibidos en la citada billetera electrónica serán en forma global sin asignación específica. Luego, el contribuyente deberá ingresar a Cuentas Tributarias y desde allí imputar el dinero a las obligaciones que desee cancelar por este medio.

- Las obligaciones propias o de un tercero que se podrán cancelar por medio de la “Billetera Electrónica AFIP” son los saldos de declaraciones juradas presentadas, anticipos, pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones, y los intereses - resarcitorios o punitivos- y multas correspondientes.

- Cuando la AFIP reciba los fondos una vez cargada la billetera electrónica y el contribuyente o responsable demore más de 30 días corridos en indicar la cancelación de obligaciones, la AFIP podrá imputar de oficio los importes ingresados.

- Transcurridos 30 días corridos desde la acreditación de los importes en la AFIP, el crédito no afectado podrá ser objeto de devolución mediante transferencia bancaria, previa solicitud por parte del contribuyente o responsable, cuando no resulte procedente su imputación de oficio por no existir obligaciones adeudadas. Señalamos que no podrán cancelarse por medio de la billetera electrónica los siguientes conceptos:

- Aportes personales de los trabajadores autónomos.

- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

- Aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

- Cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados mediante el sistema “Mis Facilidades”.

- Regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos (honorarios de representantes del Fisco, guías fiscales agropecuarias, etc.).

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/11/2018.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 22/2/2019 Y LETRAS DEL TESORO EN PESOS AJUSTADAS POR CER CON VENCIMIENTO 22/2/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 29/2018

Las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 22/2/2019” y las “Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 22/2/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia. Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

Novedades Provinciales

- **CORRIENTES. SELLOS. EXENCIONES. VIVIENDA ÚNICA. PRO.CRE.AR. PROCEDIMIENTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 180/2018

Se interpreta que la exención en el impuesto de sellos a las operaciones de adquisición de vivienda única -L. (Corrientes) 4539- alcanza a todas las operaciones que se instrumenten mediante créditos hipotecarios otorgados por todo programa de crédito nacional o provincial, y por el Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única y Familiar (Pro.Cre.Ar).

Asimismo, se establece el procedimiento a aplicar por los agentes de retención del impuesto de sellos, a los fines de efectivizar la exención mencionada en los instrumentos que formalicen los citados créditos.

- **MISIONES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN NORMATIVA. SU SUSTITUCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 44/2018

Se sustituyen y unifican en una sola normativa los regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales, del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia, estableciendo que las disposiciones de los regímenes especiales tendrán primacía sobre los generales.

En ese orden, se dispone que los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción, retención o recaudación deberán inscribirse una vez reunidos los requisitos exigidos en cada régimen, sin necesidad de notificación alguna. Al respecto, se establece un cronograma para realizar la mencionada inscripción.

Asimismo, los sujetos que sean considerados como contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal en la Provincia por la Dirección General de Rentas serán designados como agentes de retención, percepción y/o recaudación, y deberán comenzar a actuar como tales a partir del mes siguiente a su notificación.

Por último, destacamos que las presentes adecuaciones comenzarán a regir a partir del 1/2/2019.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 26

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Octubre/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 5 / 2018 | CUIT: 8-9
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 4
5. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: tercer semana** | DDJJ informativa | CUIT: todos
6. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Octubre/2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 10/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción - Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Noviembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción - Sistema percibido: 1ª quincena de noviembre 2018

MARTES 27

1. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Noviembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 5

MIÉRCOLES 28

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 6/2018 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)

2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 6

JUEVES 29

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 6/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 7

VIERNES 30

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 6/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2018 | CUIT: todos | Nota: Cierre: Mayo/2018 – F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 – BO: 13/4/2011]
3. **CITI Escribanos** | DDJJ | Octubre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 – BO: 18/2/2011
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 10/2018 | CUIT: 8
5. **Información de sujetos vinculados. Mercado Interno** | DDJJ informativa | Octubre/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 3572, art. 12 – BO: 19/12/2013